GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Petropar
Ñanemoa e

Villa Elisa, 23 de Julio de 2024

NOTA DCO N° 442 / 2024

HEIDECOM S.A.
Presente

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la **Nota de HEIDECOM** de fecha 22 de julio del 2024, con Mesa de Entrada Expediente N° 9895/2024 de fecha 22/07/2024, en donde solicita la variación de precios de los combustibles desde el mes de julio del 2022 hasta la fecha.

Al respecto remito la información requerida para los fines pertinentes.

VARIACION DE PRECIO DE LA NAFTA KAPE 88

FECHA	PRECIO POR LITRO
Desde el 01 de Julio del 2022	8.300
A partir del 28 de Julio del 2022	8.000
A partir del 16 de Septiembre del 2022	7.850
A partir del 10 de Octubre del 2022	7.650
A partir del 18 de Octubre del 2022	7.500
A partir del 10 de Marzo del 2023	7.300
A partir del 20 de Mayo del 2023	7.100
A partir del 24 de Julio del 2023	6.900
A partir del 23 de Agosto del 2023	6.300
A partir del 20 de Noviembre del 2023	6.050
A partir del 28 de Noviembre del 2023	5.900
A partir del 22 de Diciembre del 2023	5.650
A partir del 13 de Marzo del 2024	6.140
A partir del 20 de Julio del 2024 hasta la fecha	6.430

lisión de PETROPAR es suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y l, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay.

Arq. Francisco Schroeder
Dpto. de Supervisión y Certificación
CPI - UEPP - MEC

VARIACION DE PRECIO DE LA NAFTA OIKOITE 93

FECHA	PRECIO POR LITRO
Desde el 01 de Julio del 2022	9.060
A partir del 28 de Julio del 2022	8.560
A partir del 28 de Septiembre del 2022	7.960
A partir del 10 de Octubre del 2022	8.410
A partir del 18 de Octubre del 2022	8.260
A partir del 10 de Marzo del 2023	7.760
A partir del 20 de Mayo del 2023	7.400
A partir del 23 de Agosto del 2023	6.800
A partir del 20 de Noviembre del 2023	6.550
A partir del 28 de Noviembre del 2023	6.400
A partir del 22 de Diciembre del 2023	6.150
A partir del 13 de Marzo del 2024	6.640
A partir del 20 de Julio del 2024 hasta la fecha	6.930

VARIACION DE PRECIO DE LA NAFTA ARATIRI 97

FECHA	PRECIO POR LITRO
Desde el 01 de Julio del 2022	9.990
A partir del 28 de Julio del 2022	9.690
A partir del 24 de Septiembre del 2022	9.540
A partir del 10 de Octubre del 2022	9.340
A partir del 18 de Octubre del 2022	9.190
A partir del 10 de Marzo del 2023	8.990
A partir del 20 de Mayo del 2023	8.850
A partir del 24 de Julio del 2023	8.750
A partir del 23 de Agosto del 2023	8.150
A partir del 20 de Noviembre del 2023	7.900
A partir del 28 de Noviembre del 2023	7.750
A partir del 22 de Diciembre del 2023	7.500
A partir del 13 de Marzo del 2024	7.990
A partir del 20 de Julio del 2024 hasta la fecha	8.280

Misión de PETROPAR es suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y
d, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay.

Arq. Francisco Schroeder
Dpto. de Supervisión y Certificación
CPI - UEPP - MEC

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Petropar
Ñanemba'e

VARIACION DE PRECIO DEL GASOIL MBARETE - TIPO I	
FECHA	**PRECIO POR LITRO**
Desde el 01 de Julio del 2022	9.990
A partir del 18 de Octubre del 2022	10.590
A partir del 20 de Mayo del 2023	9.850
A partir del 24 de Julio del 2023	9.650
A partir del 23 de Agosto del 2023	9.050
A partir del 13 de Marzo del 2024	9.540
A partir del 26 de Junio del 2024 hasta la fecha	9.240

VARIACION DE PRECIO DEL GASOIL PORÃ - TIPO III	
FECHA	**PRECIO POR LITRO**
Desde el 20 de Junio del 2022	8.800 Aprobado.
A partir del 28 de Julio del 2022	8.300
A partir del 28 de Septiembre del 2022	7.700
A partir del 18 de Octubre del 2022	8.900
A partir del 20 de Mayo del 2023	8.200
A partir del 24 de Julio del 2023	8.100
A partir del 23 de Agosto del 2023	7.500
A partir del 22 de Diciembre del 2023	7.250
A partir del 13 de Marzo del 2024	7.740
A partir del 26 de Junio del 2024 hasta la fecha	7.440

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarles muy atentamente.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

Abg. Vanessa Iribas
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Misión de PETROPAR es suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y d, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay.

Arq. Francisco Schroeder
Dpto. de Supervisión y Certificación
CPI - UEPP - MEC

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 9584.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 29 de Junio de 2023.

VISTO: *La propuesta de reajuste del salario mínimo legal recomendada por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), para su vigencia a partir del 1 de julio de 2023; y,*

CONSIDERANDO: *Que la Constitución en su artículo 238 (2) establece como atribución y deber del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir las leyes.*

Que el artículo 255 del Código del Trabajo, modificado por la Ley N.° 5764/2016, determina como facultad del Poder Ejecutivo efectuar la consideración del reajuste del salario mínimo «a propuesta del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), sobre la base de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año».

N° 49.-

Que el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) ha recomendado establecer el reajuste del salario mínimo legal en un 5,1% respecto al vigente, de acuerdo consta en el Acta CONASAM N.° 001/2023, del 22 de junio de 2023. Esto, sobre la base del porcentaje de inflación acumulada medida por el IPC, informado según Nota BC/G N.° 074 del 6 de junio de 2023 del Banco Central del Paraguay.

Que siendo la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevada por conducto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, corresponde realizar el reajuste del salario mínimo legal.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 9584.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Dispónese el reajuste del salario mínimo legal del trabajador del sector privado en cinco coma uno por ciento (5,1 %) con relación al establecido según Decreto N.°. 7270/2022, que regirá a partir del 1 de julio de 2023, en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas.*

N°

Art. 2°.- *Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2023 en dos millones seiscientos ochenta mil trescientos setenta y tres guaraníes (G. 2.680.373.-) y el jornal mínimo en ciento tres mil noventa y un guaraníes (G. 103.091.-), de conformidad con el artículo 1° de este decreto.*

Art. 3°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) y las disposiciones legalmente aplicables.*

Art. 4°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 5°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Asunción, 05 de abril de 2024

Señor
Ing. Diego Centurión.
TECSUL SAE.
Presente

En referencia a la nota presentada por el TECSUL SAE, con respecto a la solicitud de variación de precios de cemento tipo Puzolanico CP IV-32. Se adjunta la planilla correspondiente a dicha variación. Para lo que hubiere lugar.

Año	Fecha de Actualización	CPIV32 Embolsado Villeta	CPIV32 Granel Villeta
2014	08/01/2014	42.500	806.300
2014	20/06/2014		
2015	27/02/2015	41.500	784.190
2015	18/03/2015		
2017	23/03/2017	39.800	750.190
2018	18/12/2018		
2019	12/07/2019		
2019	05/11/2019		
2021	11/01/2021	43.000	
2022	04/01/2022	48.500	
2022	18/08/2022		
2022	21/11/2022	54.000	1.080.000
2023	12/09/2023		1.008.000
2023	12/10/2023	52.000	968.000

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos
Coordinación de Proyectos de Infraestructura
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Jefe Dpto. Ventas Interior
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
Ing. Diego J. Denis
Gerente Comercial

Ing. Diego Centurión
TECSUL S.A.E.

TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N°227/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 01 de julio de 2.019

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046, de fecha 28 de junio de 2019, que dispone el reajuste de sueldos y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado de toda la República, y

CONSIDERANDO:

Que, el referido Decreto, dispuso un reajuste salarial del 3,8 % (tres punto ocho por ciento) sobre los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 01 de julio de 2019, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en G. 2.192.839 (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) y el jornal mínimo en G. 84.340 (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta). Dicho aumento sólo beneficia a quiénes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo reglamentar y publicar el reajuste dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo establecido en el Art. 2º de dicho Decreto.----------

Que, la Ley 5115/13, "Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social", en su artículo 4º, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos
Coordinación de Proyectos de Infraestructura
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

R E S U E L V E:

Art. 1º.- **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046 del 28 de junio de 2019, por el que se dispone el reajuste del **3,8 %** (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019. Salario Mínimo: **G. 2.192.839** (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) – Jornal Mínimo: **G. 84.340** (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta).----------

Ing. Diego Centurión
TECSUL S.A.E.